



---

# REGULARIZACIÓN 25% IRPF-III

---

Por fin 25% - III



22 DE OCTUBRE DE 2017

Partiendo del documento ESTUDIO 25% IRPF de 20-09-2017 y con la información que se ha ido actualizando en los últimos días, a continuación, desarrollo los documentos, trámites y escritos a generar:

- + Esto solo afecta a los Telefónicos/as que estén Jubilados.
- + Como dato de partida hay que tener en cuenta que la reclamación a Hacienda del primer año (2013), hay tiempo hasta el 30 de junio de 2018.
- + **NO** hay que aportar la vida laboral.
- + **NO** hay que aportar copia de las declaraciones de la renta, YA lo tiene Hacienda.

1.- Lo primero que hay que hacer es, pedir a Telefónica, RR.HH., a partir del 9-10-2017 un certificado de haber cotizado a la ITP (Institución Telefónica de Previsión), vía Web:

*Las peticiones se realizarán únicamente a través del formulario que se encontrará disponible **a partir del día 9 de octubre** en la url <https://desvinculados.gesnext.com>.*

*- Una vez cumplimentada la petición y contrastados los datos aportados, el certificado será enviado, únicamente en formato electrónico, a la dirección de correo electrónico que se facilite en el mencionado formulario. Se recibirán dos correos electrónicos, en el primero se incluirá el certificado encriptado y en el segundo se enviará la clave necesaria para poder abrirlo. Hay que guardarlo en formato pdf para su posterior entrega en Hacienda, en persona o vía web.*

*En la página Web la casilla NAF es el número de afiliación a la Seguridad Social, el resto de las casillas no tienen dudas.*

*Caso de tener dificultades, que nos de error la obtención del certificado, la única vía de reclamación es enviar un correo a: desvinculados\_itp@gesnext.com , con los datos en cuestión. Esta problemática se está dando a los jubilados de mayor edad.*

## 2.- Escrito de solicitud de Rectificación de las Declaraciones de Renta. -

De las Declaraciones de Renta de los ejercicios fiscales de los años 2.013, 2.014, 2.015 y 2.016 (los 4 últimos años como máximo), dirigidos a la Delegación de Hacienda provincial correspondiente o la Administración de Hacienda a la que se pertenezca.

Cada uno presentará la solicitud de rectificación para aquellas Declaraciones de Renta que incluyan **ingresos por jubilación**, es decir, que, si un compañero se jubiló en 2.014, sólo puede solicitar la Rectificación de las Declaraciones de Renta de los años 2.015 y 2.016.

El texto del escrito de solicitud de Rectificación debería ser algo parecido a este:

**Agencia de Administración Tributaria**  
**Administración de xxxxxx. yyyyyy.**

**Asunto: SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACION**

<u>AÑO</u>	<u>EXPEDIENTE/REFERENCIA</u>
2013	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
2014	YYYYYYYYYYYYYYYYYY
2015	ZZZZZZZZZZZZZZZZZZ
2016	VVVVVVVVVVVVVVVVVV

**Titular:** Apellidos, Nombre  
**NIF:** xxxxxxxxxxxxy

Madrid, a XX de octubre de 2.017

Muy Sres. míos:

El contribuyente arriba indicado, presento las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, según el número de expediente referenciado en la cabecera del presente escrito.

Desde YY de xxxxx hasta diciembre de 1.991, mantuve ininterrumpidamente la cotización a la Institución Telefónica de Previsión, como empleado de Telefónica, periodo durante el cual dicha institución era sustitutoria y complementaria del Régimen General de la Seguridad Social. Se adjunta el correspondiente certificado facilitado por la citada Empresa.

De acuerdo con la Resolución 07195/2016/00/00 de 05/07/2017 del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), sobre la unificación de criterio de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los empleados de Telefónica, que indica:

**“EL TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL, EN SALA, en el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, acuerda ESTIMARLO EN PARTE fijando el criterio siguiente:**

Para determinar si resultan aplicables las previsiones contenidas en los apartados 2 y 3 de la Disposición Transitoria Segunda de la ley 35/2006, a la pensión pública de jubilación que perciben los antiguos empleados de Telefónica, debe diferenciarse la parte de la pensión pública de jubilación que corresponde a aportaciones a la Mutualidad Institución Telefónica de Previsión realizadas con anterioridad y con posterioridad al 1 de enero de 1979, puesto que la posibilidad de reducción al 75 por 100 de la pensión solo puede ser aplicable cuando las aportaciones no pudieron ser objeto de reducción o minoración en la base imponible.

Consecuentemente, no resulta aplicable lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la parte de la pensión pública de jubilación que perciben de la Seguridad Social los antiguos empleados de Telefónica SA, por las aportaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 1979 hasta el 1 de enero de 1992 (fecha de su integración en la Seguridad Social) pues haciéndose estas aportaciones a Institución Telefónica de Previsión por sus trabajadores con carácter sustitutorio del Régimen General de la Seguridad Social para cubrir contingencias de muerte, jubilación e incapacidad de los empleados de la compañía, sí fueron objeto de minoración o deducción en la base imponible del Impuesto sobre su renta personal, desde 1 de enero de 1979, teniendo en cuenta la legislación vigente en cada momento (Ley 44/1978, Ley 18/1991, Ley 40/1998).

En cambio, la parte de la pensión que pueda corresponder a aportaciones anteriores al 1 de enero de 1979 sí tiene derecho a la aplicación de las previsiones de los apartados 2 y 3 porque las aportaciones no eran deducibles, según la legislación vigente

en el momento. En este caso, una vez acreditada por el interesado la fecha en que comenzó a hacer aportaciones a la ITP y el período por el que las estuvo haciendo, si no se pudiera acreditarse la cuantía concreta de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, se integrará como rendimientos del trabajo solo el 75 por ciento de la parte correspondiente de la pensión.”

Les solicito, en virtud del contenido de la citada Resolución, procedan a regularizar la Autoliquidación del IRPF de los referidos años.

En espera de su respuesta, atentamente,

Fdo.: XXXXXXXXXXXX  
C/ xxxxxxxx  
28xxx Madrid.

Acompaño el número de mi cuenta bancaria: ESXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Los datos concretos para incluir en el escrito son, en general, los que están marcados con “xxxxx” “yyyy”.

El escrito de respuesta que recibiremos de Telefónica a la solicitud reflejada en el punto 1 de “Gestiones a realizar”, se adjuntará el escrito dirigido a la Agencia Tributaria.

3.- Los trámites para hacer llegar a Hacienda la petición devolución son:

- A través de la Web de la AEAT, con certificado electrónico:  
<http://www.agenciatributaria.es/>

#### Sede Electrónica

- Inicio
- Todos los trámites
- Impuestos y tasas
- Otros
- Otros procedimientos Gestión Tributaria

y aquí ya Registro Telemático con añadir ficheros. Recordar que hay que firmar la carta (pasar en pdf.).

Hay que hacer un fichero con la carta de cada uno y el certificado de Telefónica.

- Otra forma es, hacer un documento e ir a la delegación de Hacienda que nos corresponda ( no hay que pedir cita previa). En la delegación de Hacienda ir al Registro y tramitar el documento. **NO** Hay que llevar copia del escrito que nos sellarán o pondrán una pegatina con el N.º de registro y la fecha y hora de entrega, ya que Hacienda lo escanea y nos devuelve el original de la carta y el certificado de Telefónica.

A partir de aquí a esperar contestación de Hacienda.

*SUERTE*

22-10-2017